

ESTUDIO TEÓRICO SOBRE DERECHOS HUMANOS Y EL DERECHO DE INTEGRACIÓN

Autora: María Isabel Pazmiño Calderón.

Pontificia Universidad Católica Sede Ambato.

mpazmino@pucesa.edu.ec

Ciencias Sociales y Humanidades.

Resumen

Los Derechos Humanos, universalmente reconocidos, requieren urgente atención y no pueden limitarse a formar de los textos constitucionales y legales de los Estados. En los actuales momentos, en que existe gran avance científico y tecnológico al servicio del hombre, los Derechos Humanos deben ser conocidos y respetados. En tal virtud, es importante la intervención de las organizaciones y estructuras supranacionales que promueven y defienden estos derechos, así como la participación activa de los ciudadanos a fin de que se cumpla de manera efectiva, más aun cuando nuestro país, de manera directa, afronta una crisis humanitaria como resultado del mal manejo político y social de Venezuela. Por tal motivo, la investigación desarrolla un estudio teórico en torno a los Derechos Humanos y el Derecho de Integración. Para tal efecto, se utilizan dos unidades de análisis, que guardan correspondencia con el tema de los Derechos Humanos, la primera y el Derecho de Integración, la segunda.

El estudio se orienta al enfoque teórico con el objetivo de determinar aspectos importantes relacionados a los Derechos que son intrínsecos a la naturaleza humana. Para ello se emplea la investigación con enfoque cualitativo y de tipo descriptivo-explicativo.

Palabras Claves: Derecho, Humano, Integración, Supranacional, Estado, Internacional.

Abstract:

Human Rights, universally recognized, require urgent attention and not be limited to being part of the constitutional and legal texts of the States. At present, when there is great scientific and technological progress at the service of man, Human Rights must be known and respected. In this virtue, it is important the intervention of supranational organizations and structures that promote and defend these rights, as well as the active participation of citizens in order to be effectively fulfilled, even more so when our country, in a direct way, faces a humanitarian crisis as a result of Venezuela's political and social mismanagement. For this reason, the research develops a theoretical study on Human Rights and Integration Law. To this end, two units of analysis are used, which correspond to the Human Rights issue, the first and the Law of Integration, the second. The study is oriented to the theoretical approach with the objective of determining important aspects related to Rights that are intrinsic to human nature. For this purpose, research with a qualitative and descriptive-explanatory approach is used.

Key Words: Law, Human, Integration, Supranational, State, International.

Introducción

El tema de Derechos Humanos (DH), es tratado de forma paralela con los Derechos Fundamentales. En este sentido, los (DH) son reconocidos de forma innata a todas las personas por su naturaleza humana, en tanto que los segundos son derechos previstos y desarrollados en los textos constitucionales internos de cada Estado. Con lo cual se coincide con Pérez (2004) quien precisa: “Los Derechos Fundamentales son los Derechos Humanos constitucionalizados” (p. 10).

En virtud de lo manifestado, se puede determinar que las personas humanas gozan de múltiples prerrogativas, reconocidas en normativas internacionales. Conociéndose que éstos derechos se insertan en los textos constitucionales de los Estados, denominándose Derechos Fundamentales.

Al respecto, Vila (2007) señala: “Los Derechos Fundamentales son las facultades o pretensiones referentes a ámbitos vitales del individuo en su libertad, relaciones sociales o participación política los cuales son imprescindibles para su desarrollo como persona y se derivan de su dignidad (...), los derechos fundamentales conforman el núcleo básico ineludible e irrenunciable del status jurídico del individuo (p.461). En el amplio contexto de los Derechos Fundamentales, existe una diversidad de derechos que garantizan y protegen bienes jurídicos específicos.

Pese a las diversas instancias y normativas creadas para la fijación y protección de los Derechos Humanos, es evidente y a la vez preocupante, no se ha logrado conseguir un verdadero respeto a los Derechos Humanos, dado el acelerado desarrollo tecnológico en la sociedad.

En los actuales momentos, dada la creciente tendencia de conformación de estructuras de integración, los Derechos Humanos han sido objeto de preocupación de dichas estructuras, las mismas que los han incluido en la normativa que las rige.

De ésta forma, se refleja el vínculo existente entre los Derechos Humanos y el Derecho de Integración, el mismo que supera la regulación de las relaciones interestatales de manera particular y se enfoca en las diversas formas en que los Estados se agrupan y establecen bloques para la consecución de múltiples objetivos.

Si los Estados se agrupan para formar modelos de integración más consolidados, el tema de los Derechos Humanos, en cuanto a su reconocimiento y efectivo ejercicio, también debería fortalecerse, sin embargo, existen muchos casos en los que los estos derechos únicamente son preceptos declarativos objeto de constantes abusos y vejámenes.

El tema de la investigación ha sido seleccionado ya que diariamente a nivel mundial, regional y local se observa con gran tristeza e indignación cómo muchas personas especialmente niños y migrantes sufren el atropello a sus derechos humanos, reconocidos en instrumentos internacionales, sin que ninguna organización de carácter supranacional, creada en apariencia para su garantía y consecución, pueda parar los enfrentamientos sangrientos y las imparables matanzas que comprometen vidas

humanas inocentes, pese a que los ordenamientos jurídicos de los procesos de integración contemplan en su articulado el tema de los Derechos Humanos.

Antecedentes de los Derechos Humanos y el Derecho de Integración

Resulta difícil establecer con absoluta precisión el punto exacto de partida de los Derechos Humanos. Relatos históricos determinan que en el año 1700 a. C, se creó una compilación denominada Código de Hammurabi. Ciertamente constituye el primer esfuerzo humano por presentar una obra legislativa, en él se fijaron algunos aspectos en torno a derechos como el respeto al derecho de los esclavos.

Al respecto, Trujillo (2017) manifiesta: “La Historia reconoce como una manifestación positiva referente a los derechos humanos al texto legal hindú denominado Código de Manú año 200 a. C”(p.1). Este cuerpo normativo contenía preceptos con un alto contenido de carácter moral que regía las relaciones entre individuos.

Posteriormente, en Grecia, personajes como Platón y Aristóteles, expresaron su preocupación por el tema de los derechos, es así que se pronunciaron sobre la justicia, dignidad y la libertad de los hombres.

En Roma, Cicerón, señaló que la justicia es una virtud total y que por tanto es la reina de las virtudes. Cabe hacer énfasis que en el pensamiento romano, la justicia era un valor de gran importancia que se resume en dar a cada uno lo que le corresponde. Lo manifestado, denota que en Roma existió ya la preocupación por el tema de los derechos humanos, el cual fue tratado a través de dos sistemas que diferían pues, para el uno eran derechos propios de la naturaleza humana y para el otro éstos derechos se reconocían como tales cuando eran incorporados en un cuerpo legal.

Dentro de la escolástica, sobresale la figura de Santo Tomás de Aquino, quien en su búsqueda por la profundización del conocimiento, expresó que los derechos humanos se basan en la naturaleza del hombre, de tal forma que debían ser respetados por el sólo hecho de ser parte de la persona.

Sin duda estos acontecimientos fueron de gran trascendencia en lo que al reconocimiento de derechos se refiere. Es en la época del Cristianismo donde se establecen los hitos para el reconocimiento de la igualdad entre todos los seres humanos por el sólo hecho de que todos somos hijos de Dios, por lo tanto, en aquella época se insertó la idea de que por ser hijos de Dios debíamos ser tratados en igualdad de condiciones.

Posteriormente ya en el ámbito de las sociedades occidentales, en Inglaterra se fijan límites de carácter jurídico al ejercicio del poder con el propósito de garantizar el respeto a los derechos humanos, es así que en la Carta Magna de Inglaterra 1215 o Gran Carta el Rey Juan I se comprometió a respetar las denominadas leyes viejas, reconociendo además los derechos humanos fundamentales de todos los habitantes del reino, como es el caso de derecho a la vida.

Por lo expuesto se puede colegir que la Carta Magna fue el instrumento de mayor influencia en el proceso histórico que condujo expedición de normas constitucionales y generó un aporte al tema de derechos.

En el año de 1776 se emitió la Declaración de Independencia de EEUU que contiene la determinación de que el poder constituyente asume obligaciones en torno al reconocimiento de los derechos del ciudadano como por ejemplo el derecho a la vida, la libertad y en general de los derechos fundamentales del individuo en un momento histórico en el que se atentaba contra la libertad civil de las personas.

Un verdadero hito en cuanto la proclamación y vigencia de los derechos humanos, es la Declaración de los Derechos Fundamentales del Hombre y del Ciudadano de 1789, que nace como una declaración solemne de los derechos naturales, inalienables y sagrados del Hombre y representa el reconocimiento de que los hombres nacen y permanecen libres e iguales en sus derechos.

En cuanto a los procesos de integración, inicialmente respondían a modelos de concentración territorial y de dominación imperial donde primaban acciones de tipo coactivo. Al término de la Segunda Guerra Mundial, se afianzaron las relaciones entre los Estados, basadas en objetivos de carácter económico, político y cultural a través del mecanismo de la cooperación, lo cual sin duda constituye un factor importante para los procesos de integración.

Como ejemplos de los bloques de integración podemos mencionar la Unión Europea (UE). En América, la famosa Gran Colombia, considerada como el sueño del libertador Simón Bolívar. En un contexto histórico más reciente, en América del Sur, surgen formas de integración como la Comunidad Andina de Naciones (CAN) y el Mercado Común del Sur (MERCOSUR) y la Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR), espacio de integración que al momento se encuentra en proceso de desaparición por el abandono de los Estados miembros.

Los referidos procesos denotan el accionar de los Estados entre si de una forma que va más allá de la cooperación, la cual en algunos casos ha sido insuficiente frente a realidades tan conmovedoras que nada tiene que ver con factores comerciales entre Estados sino con aspectos de orden político, económico que desembocan en problemas sociales como el caso del pueblo sirio y del pueblo venezolano.

Lo anterior conduce al problema científico, en este caso ¿Qué factores del Derecho de Integración influyen en la vulneración de los derechos humanos?. Lo que nos lleva a plantear como objetivo general Analizar los factores del Derecho de Integración que influyen en la transgresión de los Derechos Humanos.

DESARROLLO

Estado del Arte

En el ámbito de los Derechos Humanos, Badenes (1998) señala: “Los Derechos Humanos, cuentan con un alcance que va más allá del Estado como una traducción de la naturaleza humana y del orden universal de las cosas” (p.21). Con lo expuesto se

demuestra que los derechos intrínsecos del hombre superan cualquier ordenamiento estatal, estableciéndose la prevalencia de la persona humana.

Cabe señalar que lo que hoy se conceptualiza como derechos humanos ha atravesado varias formas de entender, como lo expresa Laporta (2004):

En una primera etapa se los identificaba como derechos naturales, pues este cúmulo de derechos eran cualidades naturales de las personas y por ese solo hecho era necesario un amparo a través de la ley. En una segunda etapa, se los cataloga como derechos innatos, no por tenerlos desde el nacimiento sino por su condición de cognoscibilidad. En un tercer momento, los derechos humanos se conciben como derechos positivos” (s/p).

Conforme lo expresado por este autor, los derechos han experimentado un proceso de evolución propendiendo al desarrollo del hombre como un ente individual, social y político, hasta llegar a formar parte de ordenamiento jurídico de los Estados.

Sobre el mismo tema, Beuchot (1993) resalta la figura de Santo Tomás de Aquino, quien en su búsqueda por la profundización del conocimiento, expresó que los derechos humanos se basan en la naturaleza del hombre (p.17). La labor de Santo Tomás sin duda se centró en la explicación de la dignidad humana.

Lo expresado constituye una reafirmación de que los derechos humanos se basan en el respeto que merece cada persona y que la práctica de la justicia es un intento para lograr la igualdad.

En el afán de lograr la práctica de virtudes, Sepúlveda (1998) afirma: “La búsqueda del respeto de los derechos humanos con una visión mundial, fue la base para la aprobación y proclamación de la Declaración Universal de los Derechos Humanos por parte de la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948” (p.3). Esta fecha resulta fundamental para el reconocimiento de Derechos Humanos se refiere luego de los sucesos de la Segunda Guerra Mundial. En este instrumento se consagraron los derechos fundamentales de la persona, como los derechos civiles, políticos, económicos y sociales.

En América, varios Estados autodenominados pueblos de Estados Unidos contaban con textos constitucionales propios, pero con la intención de lograr establecer una unión más sólida, instituyeron la Constitución del año 1787.

En el mismo continente, concretamente en México, el principio fundamental de los derechos humanos se materializa en la Constitución mexicana de 1917, concretamente en los preceptos establecidos en el Capítulo 1 (Carpizo, 2013, 820).

El referido texto constitucional contiene el reconocimiento de los derechos humanos y la prohibición de la esclavitud, además determina que los derechos humanos son la base y el objeto de las instituciones sociales.

Con el devenir del tiempo y los acontecimientos alrededor del mundo, el tratamiento de los Derechos Humanos no se ha limitado a los ordenamientos jurídicos internos de los

Estados, sino que se ha generado un proceso de subjetivación del Derecho Internacional, que implica el reconocimiento de los derechos de las personas y el medio para la defensa de esos derechos en el contexto internacional. (Pérez 2004).

Esto ratifica que el tema de los Derechos Humanos no se limita de manera individual a un determinado Estado sino que es parte importante de las disposiciones del Derecho Internacional, a través del cual se busca su protección y defensa.

Algunos pensadores señalan que los derechos humanos y los derechos fundamentales serían iguales en la práctica, en este sentido cabe precisar que los derechos humanos constituyen el punto inicial de los derechos fundamentales, mas, el origen de éstos últimos toma como base al desarrollo del Estado constitucional, es decir cuando los diferentes Estados redactan y aprueban sus textos constitucionales.

El punto diferencial entre los derechos humanos y los derechos fundamentales, desde cierta arista, está dado por su campo de jurisdicción, es decir que los derechos humanos se aplican en tratados internacionales, mientras que los derechos fundamentales se derivan formalmente de los sistemas constitucionales, y materialmente de las leyes orgánicas u ordinarias para regular su protección (Pérez, 2003, s/p).

De tal forma que los derechos humanos tienen una aplicación conforme los convenios que suscriben y ratifican los diferentes Estados, en tanto que los derechos fundamentales se refieren de forma más concreta a los derechos reconocidos en los textos constitucionales de cada Estado.

Este criterio se corrobora con lo planteado por Calle (2014) cuando dice que Schmitt expresa: “Los derechos fundamentales son aquellos derechos que conciernen al fundamento mismo del Estado y que, por lo tanto son consagrados como tales en la Constitución” (p.176).

Con el Constitucionalismo por primera vez se juridifican los derechos con el carácter de generales, esto significa que con el inicio del Constitucionalismo existe una conversión de derechos humanos a derechos fundamentales lo que evidencia la innegable conexión entre ellos.

Otra diferencia radica en que el respeto y cumplimiento de los Derechos Humanos está a cargo de la vigilancia y sanción de las organizaciones regionales o internacionales, en tanto que los derechos fundamentales están vigilados por la normativa interna o nacional. Por lo expuesto, los derechos humanos y los derechos fundamentales no son iguales pero existe relación entre ellos.

Cuando hablamos de Derechos Humanos y de su observancia por parte de organismos regionales e internacionales, sin duda surge la necesidad de profundizar sobre el Derecho de Integración.

Derecho de Integración

En el mundo actual, existen nuevas formas de organización o nuevas instancias que agrupan a los Estados y generan implicaciones de carácter político, económico y cultural. Estas formas organizativas estatales se traducen en bloques de integración, que son regulados por el Derecho de Integración.

Para realizar una aproximación al Derecho de Integración, es necesario señalar que es una rama del Derecho Internacional Público, el mismo que para Sepúlveda (1998) es “El conjunto de normas jurídicas que regulan las relaciones de los Estados entre sí y las relaciones de los sujetos de la comunidad internacional” (p.3).

En tal virtud el Derecho Internacional es un ordenamiento jurídico creado con el fin de establecer los parámetros dentro de los cuales se desarrollan las relaciones interestatales y en general de los sujetos que integran el concierto internacional.

Dentro de los procesos de integración, Espinosa expresa que March (2008) resalta el caso europeo: “El éxito de la Unión Europea no hubiera sido posible sin la guía del innovador y persistente andamiaje institucional” (p.715).

El autor reconoce que los logros de la Unión Europea (UE) tienen su origen en las fortalezas de las formas organizativas que son su base, otorgando gran importancia al elemento de la supranacionalidad, en virtud de la cual se logró la consecución de los objetivos planteados, lo que sin duda, ha permitido que la integración europea perdure.

En el caso americano, podemos mencionar la Comunidad Andina de Naciones (CAN), cuyo génesis es la suscripción del Acuerdo de Cartagena de 1969, a esa fecha la integraban: Bolivia, Colombia, Venezuela, Ecuador y Perú. Este bloque regional se formó para fomentar la solidaridad de los países miembros y reducir las diferencias entre los Estados.

En cuanto al ordenamiento jurídico de la Comunidad Andina, Rico Frontaura (2001) sostiene:

En la Comunidad Andina el derecho emanado de los órganos intergubernamentales es el Derecho Comunitario, puesto que en un proceso de integración, más que tender a la cesión de soberanía, se debe pretender la conjunción a partir de la capacidad soberana de un grupo de Estados, que son parte de un proceso de integración, que tiene alcances más amplios que los procesos de desarrollo de los países considerados individualmente. (p.75).

Lo expresado por el autor, no implica la cesión de soberanía sino el reconocimiento de que el objetivo de un proceso integrador entre Estados es la unión de la capacidad de obrar y decidir de cada Estado miembro de la estructura de integración.

Con referencia al proceso de integración del Mercado Común del Sur, MERCOSUR, Dromi (2002) expresa: “Es una estructura con nivel de organización supranacional cuyos pactos preconstitutivos son una importante fuente del Derecho de Integración”. (p. 219).

Esta comunidad regional cuyos pactos representan un compromiso que va más allá de los límites territoriales de los Estados miembros, se encuentra integrada por Argentina, Brasil, Uruguay y Paraguay, Venezuela fue suspendida y Bolivia se encuentra en proceso de adhesión.

Dentro de las materias reguladas por la normativa del Mercosur constan la defensa de la democracia, asistencia jurídica mutua, cooperación educativa y cultural, integración aduanera, promoción de inversiones y comercio de servicios, protección de la propiedad intelectual.

Lo anterior coincide con lo expresado por Fillipo (2000) cuando afirma: “Tanto la CAN como el MERCOSUR se están convirtiendo en uniones aduaneras con distintos grados de avance en búsqueda de profundizar sus compromisos en la dirección de los mercados comunes y de las comunidades económicas” (p. 9). De tal forma que los dos bloques propenden a la conformación de uniones aduaneras como un mecanismo concreto de integración en materia arancelaria.

La integración conlleva concepciones innovadoras en cuanto a la naturaleza de las relaciones interestatales tendientes a la creación de ordenamientos y de instituciones adaptadas al proceso integrador. Este ordenamiento, que responde a los objetivos de los Estados no de una forma individual sino integradora, se denomina Derecho de Integración.

En relación a la soberanía, Dromi (2000) manifiesta que Borella plantea: “Hacia el fin del siglo XX la soberanía se renueva a través de una redistribución del poder y de las competencias que, de los Estados, pasan a colectividades supraestatales comunitarias que reciben una parte los poderes soberanos” (p.45).

En este sentido el autor destaca el paso de la soberanía como elemento constitutivo del Estado a un ente no estatal de carácter supraestatal.

Los bloques de integración sugieren la idea de intereses y objetivos comunes de diversa índole entre Estados que conforman una comunidad asentada en una idea de representatividad colectiva. El reconocimiento de este interés común y de las acciones conjuntas para su consecución reside justamente en la legitimidad y reconocimiento del Derecho de Integración.

Observemos el caso de dos países latinoamericanos: Ecuador y Argentina, cuyos textos constitucionales hacen pleno reconocimiento de la integración.

En Ecuador, la Constitución del año 2008 en el Título Relaciones Internacionales, Capítulo Tercero Integración Latinoamericana, artículo 423 determina:

La integración, en especial con los países de Latinoamérica y el Caribe será un objetivo estratégico del Estado. En todas las instancias y procesos de integración el Estado ecuatoriano se comprometerá a (...) 7.- Favorecer la consolidación de organizaciones de carácter supranacional conformadas por países de América Latina y del Caribe así como la suscripción de Tratados y otros instrumentos internacionales de integración regional (p.185).

Del precitado artículo se colige que a nivel constitucional, el Ecuador es partidario de la conformación de estructuras supranacionales.

En similar sentido, la Constitución de la Nación Argentina de 1994, en su Capítulo Cuarto, artículo 75 inciso 24 señala:

Una de las atribuciones del Congreso es precisamente aprobar tratados de integración que deleguen competencia y jurisdicción a organizaciones supraestatales en condiciones de reciprocidad e igualdad, y que respeten el orden democrático y los derechos humanos. Las normas dictadas en su consecuencia tienen jerarquía superior a las leyes (p.23).

Por lo expresado, se concluye que las normas de la organización o del bloque de integración tienen supremacía a las normas internas del Estado, en este caso de la nación Argentina.

Como se evidencia, normas constitucionales tanto de Ecuador como de Argentina, son una clara muestra de textos declarativos del proceso integrador.

Supranacionalidad.

Dentro del Derecho de Integración, sobresale el concepto de la denominada supranacionalidad, entendida como la cesión de atribuciones que realizan los Estados a un organismo que es parte fundamental del sistema de integración.

Al respecto Sobrino (2001) expresa:

El concepto de integración y el de supranacionalidad son expresiones cercanas pero no sinónimas, puesto que la integración no exige renuncia por parte de los Estados miembros a su soberanía, sino que necesita que éstos, en virtud de dicha soberanía, cedan voluntariamente el ejercicio de la misma a la organización de que se trate (p. 45).

Lo expuesto por éste autor permite entender la supranacionalidad, que no implica la total renuncia a la soberanía de los Estados sino una suerte de cesión.

La supranacionalidad tiene que ver con una forma superior a lo que representa el Estado de manera individual, como reflejo de una verdadera comunidad estructurada que cuenta con un orden jurídico propio al que se sujetan los Estados. Por lo tanto, la supranacionalidad representa la existencia de un ordenamiento jurídico distinto del ordenamiento interno de cada Estado pero que se integra a cada uno de ellos.

Finalmente, cabe recalcar que en función de la supranacionalidad existe una cesión formal de competencias y funciones nacionales hacia la estructura integracionista.

Metodología

Instrumentos Internacionales de protección de Derechos Humanos.

Es importante señalar la diferencia entre tratados internacionales y tratados de integración, los primeros constituyen medios de cooperación que no afectan ni la soberanía ni las estructuras de un Estado, en razón de la interdependencia de los mismos. Los segundos representan una delegación de soberanía, al menos en ciertas materias.

En el contexto internacional, con el transcurso del tiempo se han implementado instrumentos relativos al tema de los Derechos Humanos. A nivel de América, cabe resaltar la Conferencia Interamericana sobre Problemas de la Guerra y de la Paz de 1945 (Organización de las Naciones Unidas, 2017), la cual constituye el punto de partida del interés de los Estados Americanos por proteger los derechos humanos.

En 1948 la Organización de las Naciones Unidas (ONU), proclama la Declaración Universal de los Derechos Humanos (Organización de las Naciones Unidas, 2017), la misma que reconoce la libertad, igualdad, dignidad como derechos de los seres humanos.

En 1966, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprueba el Pacto Internacional de Derechos económicos Sociales y Culturales, el mismo que entra en vigencia a partir del año 1976, su esencia expresa:

Que no puede realizarse el ideal del ser humano libre, liberado del temor y de la miseria, a menos que se creen condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos económicos, sociales y culturales, así como de sus derechos civiles y políticos(Organización de las Naciones Unidas, 2017).

Esta declaración se efectúa en virtud de que en la Carta de las Naciones Unidas, se impone a los Estados la obligatoriedad de fomentar el respeto universal a los Derechos Humanos.

Posteriormente se reformó la Carta de la Organización de los Estados Americanos (OEA), la cual establece un Capítulo identificado como Normas Sociales que en resumen determina que todos los seres humanos tienen derecho al bienestar material y a su desarrollo espiritual, de igual manera se proclama que debe respetarse las condiciones de igualdad, libertad y dignidad (Sepúlveda 1998).

En 1969 entra en vigencia la Convención Americana de Derechos Humanos o Pacto de San José (Sepúlveda 1998, 652). A través de éste instrumento los Estados se comprometen a respetar los derechos de todas las personas, sin discriminación de ninguna índole.

En el mismo año, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprueba la Convención Internacional sobre Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial, con el propósito de promover el respeto a los Derechos Humanos, así como fomentar las condiciones de igualdad y evitar distinciones o exclusiones por motivos de raza, color o etnia.

Según datos de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, se aprobaron otros importantes instrumentos relativos a los derechos civiles y políticos, a las formas de discriminación contra la mujer, al cuidado y protección de los niños, a través de la prohibición de su venta prostitución y utilización en actividades de contenido pornográfico, así como su no intervención en conflictos armados.

A nivel de América del Sur, la Comunidad Andina de Naciones, emitió la Carta Andina para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos, de igual forma el Mercosur creó en el año 2009 el Instituto de Políticas Públicas en Derechos Humanos (Abramovich, 2012), el mismo que constituye un organismo de cooperación y coordinación de las políticas públicas en materia de derechos humanos a nivel de la región y cuyo principal objetivo fue promover el respeto de derechos fundamentales con base a la aplicación de normas éticas.

Con la revisión de estos instrumentos se comprueba que, de manera al menos declarativa existe una protección a los derechos humanos en general y a los derechos específicos de aquellos grupos de atención prioritaria o a los sectores cuyas condiciones los hacen vulnerables. En este sentido, en el presente estudio teórico se emplea el método analítico con énfasis en la descomposición de los contenidos, lo cual permite identificar con mayor profundidad el objeto de investigación. De igual forma se hizo uso del método exegético crítico, que a partir del análisis de los dos temas abordados, Derechos Humanos e Integración, conduce a una revisión crítica de los mismos.

Resultado

Se han realizado importantes esfuerzos traducidos en instrumentos para la protección de los Derechos Humanos, a través de protocolos en los cuales se declara el respeto a los Derechos de todas las personas y de ciertos grupos específicos y de atención prioritaria, lo cual se evidencia en el siguiente cuadro:

Instrumentos Internacionales de protección de Derechos Humanos.

Cuadro 1.

ORGANISMO INTERNACIONAL	AÑO	INSTRUMENTO	DERECHO PROTEGIDO
ONU	1976	Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.	Derechos Humanos
ONU	1981	Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.	Dignidad e igualdad de la Mujer
ONU	1989	Convención sobre los Derechos del Niño.	Derechos de los niños.
ONU	2001	Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la	Derechos de los niños, prohibir su venta, prostitución, pornografía.

		pornografía.	
ONU	2001	Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados.	Derechos de los niños, no intervención en actividades de las fuerzas armadas.
CAN	2000	Carta Andina para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos.	Derechos Humanos

Fuente: elaboración a partir de la literatura consultada.

A partir de estos datos, confirmamos que los Derechos, se encuentran expresamente consagrados. Un ejemplo de la determinación y observancia de los mismos, es la Convención sobre los Derechos del Niño, que prevé la adopción de medidas administrativas y legislativas para su protección.

Frente a estas disposiciones se han suscitado una serie de que vulneran los derechos de los niños, como la atrocidad actos que se cometió en Estados Unidos, al privar de su libertad a cientos de niños por la situación migratoria irregular de sus padres, frente a lo cual la comunidad internacional, concretamente la Organización de las Naciones Unidas exigió a ese país la suspensión de esa medida.

Sin duda, en muchos casos los instrumentos de protección de derechos resultan insuficientes en virtud de diversos factores, entre ellos, las crisis internas de los Estados que sin duda desemboca en una afectación incluso a los demás Estados miembros de un bloque de integración, un claro ejemplo es Venezuela, país que afronta una situación caótica interna. Actualmente no forma parte de la Comunidad Andina de Naciones, organismo que expidió la Carta Andina para la Promoción y Protección de los Derechos, sin embargo ha provocado una movilización urgente de recursos humanos y económicos a nuestro país para solventar las necesidades de los venezolanos que se han visto obligados a dejar su territorio.

Por lo tanto, las estructuras de integración no han cumplido de manera totalmente eficaz los objetivos relacionados de forma directa con las personas, relativos a la cooperación social, la promoción de la paz, la libertad y el bienestar, los mismos que se vinculan con los derechos humanos.

Conclusiones.

Los Derechos Humanos son intrínsecos a la naturaleza humana, sin consideraciones relativas a la condición o procedencia territorial de una persona, la calidad de personas trasciende los límites y espacios territoriales, por esta razón los textos constitucionales en su articulado establecen principios garantistas para su efectiva protección y aplicación.

Pese a que los Derechos Humanos están consagrados en las Cartas Magnas de los Estados y los ordenamientos jurídicos que rigen los modelos de integración, es innegable que aún existen actos que denotan la transgresión a estos derechos y el perjuicio a quienes forman parte de un Estado e incluso a Estados territorialmente cercanos.

Uno de los factores del Derecho de Integración que afecta la efectiva concreción de la garantía de los Derechos Humanos es que existe mayor concentración de esfuerzos en temas de corte político y económico.

El principal factor que incide en la problemática actual en el tema de los Derechos Humanos, es la incapacidad de los bloques de integración, que si bien poseen ordenamientos y textos declarativos de derechos, han resultado insuficientes frente a diversas crisis de carácter humanitaria, en las que poco o nada han hecho los Estados miembros de estos bloques y ha dejado que naciones independientes se vean afectadas y busquen soluciones a las dificultades generadas, como se evidencia en un caso por demás cercano como el de Venezuela.

Referencias Bibliográficas:

Badenes, R. (1980). *Conceptos Fundamentales del Derecho*. Barcelona. Boixareu Editores.

Beuchot, M. (1993.). *Filosofía y Derechos Humanos*. Buenos Aires. Primera Edición. Siglo XXI Editores Argentina S.A.

Calle, M. (2014.). *Los Derechos Fundamentales como Normas Jurídicas*. Bogotá. Editorial Temis. S.A.

Carpizo, J. (2013). *Los Principios Jurídico-Políticos Fundamentales en la Constitución Mexicana*. México.

Dromi, L. (2002). *Derecho Constitucional de la Integración*. Madrid. Ciudad Argentina Editorial de Ciencia y Cultura.

Fillipo di, A. (2000.) *Integración Regional, Desarrollo y Equidad*. Madrid. Primera Edición.

Pérez, P. (2004). *Los Derechos Fundamentales. Fortalecimiento de la Justicia Constitucional en el Ecuador*. Quito. Corporación Editora Nacional.

Rico, V. (2001). *Integración y Supranacionalidad*, Secretaría General de la Comunidad Andina, Lima.

Sepúlveda, C.(1998). *Derecho Internacional*. Editorial Porrúa. México.

Sobrino, J. M. (2001) *Integración y Supranacionalidad*, Secretaría General de la Comunidad Andina, Lima.

Vila Casado, I. (2007). *Fundamentos del Derecho Constitucional Contemporáneo*. Bogotá. Editorial Legis.

FUENTES LEGALES:

Asamblea Nacional. *Constitución de la República del Ecuador*. Quito. Registro Oficial. N0.449. Editora Nacional. 2008.

LINKOGRAFÍA:

Abramovich, V. (2012). *Derechos Humanos en el Marco del Proceso de Integración Regional en el Mercosur. Democracia y Derechos*. Publicación de la Red Universitaria sobre Derechos Humanos y Democratización para América Latina. Año 1, N° 1. Julio de 2012. Buenos Aires. Recuperado de <http://www.ippdh.mercosur.int/wp-content/uploads/2014/11/DDHH-en-Mercosur-2012.pdf>.

Laporta, F. (2004.). *El concepto de los Derechos Humanos*. Derecho & Cambio Social. Madrid <https://www.derechoycambiosocial.com/revista002/humanos.htm>.

Irigoyen, R. (s/a). *Constitución de la Nación Argentina*. Biblioteca Virtual Universal. Recuperado de: <http://www.biblioteca.org.ar/libros/201250.pdf>..

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. *Los principales Tratados Internacionales de Derechos Humanos*. Publicación de las Naciones Unidas. Recuperado de: <http://www.ohchr.org/Documents/Publications/CoreTreatiessp.pdf>.

Organización de la Naciones Unidas. México en las Naciones Unidas. (2017). UNESCO Recuperado de: <http://www.unesco.org/new/es/mexico/communities/united-nations-system-in-mexico/mexico-to-the-united-nations/>.

Pérez, A. (s/a). *De Derechos: Humanos, Naturales, Fundamentales y de Gentes*. Universidad Complutense de Madrid. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2013a/1323/derechos-humanos-fundamentales.html>.

Torres Espinosa, E. (2008). *La Comunidad Europea del Carbón y del acero. Un exitoso y aún inacabado experimento institucional*. Anuario Mexicano de Derecho Internacional. Volumen 8. Recuperado de: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-46542008000100021.